RESOLUCIÓN N° 427 /2020

POR LA QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 58/2019 - "CONSTRUCCION DE BAÑOS DIFERENCIADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COMUNIDADES INDIGENAS" – PLURIANUAL - ID N° 370.444. ----------

Encarnación, 22 de junio de 2020.-

VISTO:

La solicitud de prórroga de plazo de ejecución del Contrato N° 58/2019 suscripto con NOELIA ELISA LEDESMA OCAMPOS de IMPACTO CONSTRUCTORA y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de junio de 2020, el Secretario de Obras Ing. JOSE LUIS GONZALEZ remite el Memorándum N° 99/2020, en relación al Contrato N° 58/2019, ID 370.444, por la cual remite la solicitud del contratista, memorándum 28/2020 de la Fiscalización de obras y otros documentos competentes (actas de inicio de obras y libros de obras). ----------

Que, el Memorándum N° 28/2020 de la Fiscalizadora de obras en su parte pertinente manifiesta: "…a fin de evitar la propagación del coronavirus se le requirió a la Contratista cumplir con el protocolo pertinente, habiéndose suspendido mientras tanto los trabajos desde el 20 de marzo/2020. A su vez, dejamos constancia que los locales comerciales de ventas de materiales de construcción se encontraban cerrados como efecto de la cuarentena total obligatoria, por lo que la compra y adquisición de los mismos resulta imposible, siendo esta otra razón por la cual los trabajos en obra se hallaban paralizados". ----------

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria tenemos el Decreto **N° 3456 del 16 de marzo de 2020**, por el cual se declaró Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.----------

Que, el **Decreto N° 3512 del 03 de abril de 2020**, dispuso medidas de

circulación durante el aislamiento preventivo general establecido por el **Decreto N° 3490/2020**, y, en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. El citado decreto menciona, a su vez, que las faltas de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto serán sancionadas conforme a las disposiciones la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", la Ley N° 716/95 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables. ----------

Que, en la Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato. Punto 2: Periodo de Construcción, Lugar y otros datos. Bajo el acápite "Tiempo de Ejecución de la Obras 120 Días Corridos", se determinó que el plazo de entrega establecido se entenderá por días corridos contados a partir de la fecha del Acta de Inicio y, dentro de los mismos, la ejecución de los trabajos objeto del concurso, deberán encontrarse terminados. Si EL CONTRATISTA no entregara los trabajos dentro del plazo convenido, salvo caso fortuito o fuerza mayor, LA GOBERNACION DE ITAPUA se reserva el derecho de rescindir total o parcialmente el contrato y encargar a terceros su finalización por cuenta y orden del CONTRATISTA. ------

Que, el caso que nos ocupa entra dentro de la figura del caso fortuito o fuerza mayor, asimismo, las CGC 23.1 contempla la "Prórroga de los Plazos de Ejecución" señalando como límite por causas de Fuerza Mayor 60 (sesenta) días calendario. ----------

Que, sin lugar a dudas la situación que nos encontramos atravesando con la Pandemia de COVID-19 constituye un caso de fuerza mayor, donde las autoridades constituidas y la población en general deben colaborar en el cumplimiento de las medidas sanitarias para evitar la propagación del coronavirus, teniendo en miras el bien común y la salud de la población. Entre dichas medidas se encuentran la prohibición de circulación y el cierre de locales comerciales, lo cual ha impedido a los contratistas adquirir los materiales necesarios para la continuidad de las obras. ----------

Que, a su vez la Resolución N° 469 del 26 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Obras Públicas (MOPC), dispone que las obras publicas cuenten con una serie de medidas sanitarias en base a un protocolo emitido por dicha institución. ----------

Que, tanto el cierre de los locales comerciales expendedores de materiales de construcción, tanto como el equipamiento sanitario de las empresas exigidos por el MOPC han constituido razones suficientes para suspender el progreso de las obras iniciadas bajo esta administración, consecuentemente, en este estado de cosas corresponde otorgar a NOELIA ELISA LEDESMA – IMPACTO CONSTRUCTORA una prórroga de plazo por treinta (30) días. ----------

Que, la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización de Contratos se ha expedido en forma favorable a la prórroga de plazo, teniendo en cuenta el informe de la Fiscalización de Obras. ----------

Que, la Ley Orgánica Departamental N° 426/94, art. 17 inc. d, faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación. ----------

POR TANTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
RESUELVE:

ARTICULO 1)- Disponer, por razones de fuerza mayor la prórroga del plazo de ejecución de la Obra por treinta (30) días más al plazo inicialmente pactado, con respecto al *CONTRATO Nº 58/2019 - ID N° 370.444* – con la señora NOELIA ELISA LEDESMA – IMPACTO CONSTRUCTORA para la *"CONSTRUCCION DE BAÑOS DIFERENCIADOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN COMUNIDADES INDIGENAS" – PLURIANUAL". Suscribir la Adenda correspondiente.* ----------

ARTICULO 2)- Comunicar a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido, archivar.

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Abg. Juan Alberto Schmalko
Gobernador
Departamento de Itapúa